

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte 2020.**

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00313-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: INDALECIA BARBOSA

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **INDALECIA BARBOSA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese en original del título valor que pretende ejecutar, pues si bien el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, también lo es que no modificó el Código de Comercio que dispone para la acción ejecutiva el original.

Ahora, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 318 640 6290, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atiende. En caso de que no se de apertura al Edificio, en el escrito de subsanación deberá manifestarse que la parte demandante cuenta con el documento original, anexando copia a color y legible, y una vez se facilite la entrada de usuarios, resultará imperioso que lo arrime al expediente, porque sin este no se dictará orden de seguir adelante la ejecución, como tampoco sentencia, en caso de oposición.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Constanza Lozano Linares', written over a large, stylized circular flourish.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico el día 24 de julio de 2020

